

Expediente: **199/18**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN C/ S.A. SER S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **07/09/2022 - 05:26**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 199/18



H20501197152

MANDAMIENTO.

Concepción, 06 de septiembre de 2022.-

AL SR. JEFE DE

OFICIALES DE JUSTICIA

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

S _____ / _____ O

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN c/ S.A. SER s/ EJECUCION FISCAL
- EXPTE. N° 199/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom., a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina, Secretaría a cargo de la Dra. Florencia María Gutierrez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento a fin de que se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 05 de septiembre de 2022.- Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: TRABESE EMBARGO EJECUTORIO y PROCEDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del accionado S.A. SER, que se encuentren en su domicilio, sito en calle 9 de Julio S/Nº- Monteros, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 507 del C.P.C.C.) suficiente hasta cubrir la suma de \$40.000 por capital reclamado, con mas la suma de \$8.000 que se calcula provisoriamente para acrecidas. Quedan autorizados en forma conjunta, indistinta y/o alternativa para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales en el domicilio sito en Ruta Provincial N°329, km. 2.5 - Concepción, el letrado Máximo Eduardo Gómez y el Martillero José Alberto Díaz, Matricula Profesional N° 092, tel. 3865207398, con todas

las responsabilidades de ley. A sus efectos librese Mandamiento a Oficiales de Justicia del Centro Judicial Monteros. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerira a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del secuestro se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse debera informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podra forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipotesis de resultar necesario el indicado procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado. **Hágase constar expresamente en la rogatoria a librarse que por tratarse de una medida de embargo y secuestro el martillero mencionado se encargará de brindar la movilidad al Oficial de Justicia comisionado a la realización de la medida.**MMNS.- " FDO. DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA. JUEZ.

SALUDO A UD. ATTE.MMNS

Se adjunta al presente los datos de comprobante de pago: -

OFICIALES DE JUSTICIA MONTEROS,- - 306488157581522

Actuación firmada en fecha 06/09/2022

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.